

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el expediente del presente proceso, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00112-00.

En la fecha, **21 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES NARANJO F S.A.S. NIT 901.613.527-9
DEMANDADOS: BLANCA INES ARIAS DE BUITRAGO C.C. 24.292.739
RADICADO: 1700140030102024-00112-00

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral tercero del artículo 84 de la referida norma, a la demanda deberán anexarse los documentos que se pretendan hacer valer como sustento de los hechos de la demanda, bajo ese entendido, en los términos del artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, deberá allegar la parte demandada el archivo en formato xml conforme lo dispone la DIAN para la verificación de la factura electrónica, para el efecto, deberá enviar el respectivo archivo a la dirección electrónica del Despacho, en la medida que a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia no se pueden cargar archivos con tal extensión.

De igual manera, deberá proceder con los certificados de validación previa de las facturas electrónicas ante la DIAN, documento que es necesario para otorgarle validez a los títulos valores conforme el numeral 34 del artículo primero de la Resolución 00042 de 2020, comoquiera que el código QR de las representaciones gráficas aportadas, no resulta escaneable para verificar el proceso de trazabilidad ante la referida unidad administrativa especial.

2. Deberá precisar el libelista en su escrito la forma en que la factura fue aceptada teniendo en cuenta que si la aceptación fue expresa, deberá aportar la respectiva constancia que así lo denote, y si la aceptación fue tácita, es menester acreditar la recepción del mensaje, tal y como lo demanda el artículo 773 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **DISTRIBUCIONES NARANJO F S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.613.527-9**, en contra de **BLANCA INES ARIAS DE BUITRAGO** con cédula de ciudadanía **24.292.739** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA, con cédula de ciudadanía No. 1.053.863.376 y TARJETA PROFESIONAL No. 376.944 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 29 el 22 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b71b07e18c5fb88acfee64b824244995d1c9c3f3f7c8d9f06906c7c9e6e81cc**

Documento generado en 21/02/2024 02:35:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>